



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, Octubre Tres (03) De Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO: INVESTIGACION PATERNIDAD.

DEMANDANTE: KAREN MARGARITA ATENCION PARRA.

*DAMANDADOS: ESTIBALIZ SANTA MARÍA ATENCIO, LAUREN VALENTINA
SANTA MARÍA RODRÍGUEZ E INDETERMIANDOS*

RADICADO: 20001-31-10-002-2022-00311-00.

La señora KAREN MARGARITA ATENCION PARRA en representación de su menor hijo E.J.A.P, presenta demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD, por intermedio de apoderada judicial, en contra de los Herederos determinados del causante EZEQUIEL SANTA MARIA, los menores E.S.M.A. y L.V.S.A y contra personas INDETERMIANDAS, la cual, por colmar los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE y désele curso a la presente demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD por intermedio de apoderada judicial, en contra de los Herederos Determinados del causante EZEQUIEL SANTA MARIA, los menores E.S.M.A. y L.V.S.A y contra Personas Indeterminadas.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto a los demandados conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., utilizando los medios tecnológicos de que trata la Ley 2213 del 2022 y córraseles traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la contesten, haciéndoles entrega de la copia de la misma y sus anexos.

TERCERO: Téngase como parte demandante en esta litis a la señora KAREN MARGARITA ATENCION PARRA.

CAURTO: EMPLAZAR a las personas INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir en este proceso, tal como lo estipula el artículo 108 del C.G. del P., este emplazamiento se hará según lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022; incluyéndose en el Registro Nacional de personas emplazadas.

QUINTO: Desígnese como Curador Ad- Litem de la menor E.S.M.A. en calidad de demandada, al Doctor JOSE JAIME PADILLA OLIVELLO identificado con C.C 1.065.584.830 a fin de que se le represente en este asunto.

SEXTO: Notificar al Defensor de Familia del ICBF y al agente del ministerio público, adscritos a este despacho judicial.

SÉPTIMO: DECRETASE la práctica de la prueba de ADN, a las partes intervinientes en este asunto.

OCTAVO: Requierase a la parte actora realizar las gestiones tendientes a cumplir con la notificación de la demanda, lo cual hará dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de tener desistida tácitamente la respectiva actuación tal como lo establece el ART. 317 del Código General del Proceso.

NOVENO: Reconózcasele personería jurídica a la doctora JOHANNY PARRA RINCON, para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de la señora KAREN MARGARITA ATENCION PARRA, en los términos y con las mismas facultades conferidos en el citado memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ**

P. INVS.PATERNIDAD.
RADICADO: 2022-00311-00
LARG.

**Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d14b57ddc7f429ec9575e6f5cfb92094c4d1e9afab98dadf16fb627cc41eccc3**

Documento generado en 03/10/2022 05:51:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>